



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000440.00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC
Demandados: MYRIAM LIZCANO LEAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el día 19 de noviembre, se recibió la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demandada declarativa de restitución de inmueble arrendado, se concluye que adolece de los defectos que a continuación se relacionan, los que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Se aportó por la apoderada judicial copia del poder conferido por la entidad demandante BIENCO S.A.S INC a la persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S.A, la cual a su vez confirió poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA para la interposición de la presente acción. Sin embargo, debe darse cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en lo que atañe a que el poder se confiera mediante mensaje de datos lo que le otorga la presunción de autenticidad requerida, sin que se le esté exigiendo a la parte la realización de la presentación personal o su reconocimiento.

Para lo anterior, será suficiente que el poderdante remita el poder conferido al togado mediante correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), bien sea que se haga de forma directa a esta autoridad judicial o remitido a la dirección de correo electrónico de la persona jurídica a quien se le confiere, quien a su vez deberá realizar la actuación para conferir poder a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

Lo anterior deberá ponerse en conocimiento del despacho acreditando la trazabilidad de los correos electrónicos.

2. Conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe la parte interesada afirmar bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, para lo cual deberá cumplirse con dos cargas: informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes.

Revisado el escrito de demanda se concluye el cumplimiento de la primera de las cargas, más ningún documento se aportó para acreditar que la demandada Myriam Lizano Leal utiliza las direcciones de correo electrónico: myriamlizano28@gmail.com; miriamlizcano28@gmail.com

Por tal razón, deberá acreditarse y aportarse los documentos que resulten necesarios para acreditar la forma en que obtuvo las direcciones de correo electrónico informadas como de titularidad de la demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO., dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020 de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 122 Hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ffe1db533aa0729a0390c038386157d9e6205424535159e45d9d7ab6d55506**
Documento generado en 27/11/2020 07:18:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>